



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00339-00.

La competente empresa de servicio postal adosó al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal dirigido a la dirección física del encartado.

Sin embargo, **no es factible aprobar la señalada gestión**, en tanto que: a) en la certificación aportada a las sumarias se indica de manera incorrecta que se trata de la notificación por aviso, a pesar de que la comunicación pendiente es la de talante personal; y, b) en el oficio notificadorio se señaló el término de perfeccionamiento propio de aquella modalidad de enteramiento (aviso), sin tomarse en cuenta que, como se ha dicho, el noticiamiento que nos convoca es el de carácter personal, en cuyo contexto, aplicándose lo previsto por el Decreto 806 de 2020, en torno a la remisión de las competentes piezas procesales, ya no se hace necesaria la comparecencia del suplicado en los 5 días siguientes, advirtiéndose que, bajo tal entendimiento, la notificación se perfeccionará una vez recibidos los correspondientes documentos, contabilizándose en la data siguiente el término para emprender la defensa.

De ese modo, **deben enmendarse los descritos defectos**, concretándose nuevamente la publicitación personal, conforme a lo estatuido por el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a las pautas emanadas del enunciado Decreto, especialmente en punto al envío de los pertinentes soportes. Lo anterior, en el interludio de los 30 días siguientes a la publicación de este pronunciamiento, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Compendio Ritual Vigente. En el mismo período, deberán aportarse las probanzas relacionadas con cualquier acto tendiente a cumplir la carga impuesta.

Al margen de lo expuesto, **se pone en conocimiento** la contestación allegada por la correspondiente entidad, en torno a la figura precautoria decretada en su momento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 26 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO.
---

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Civil 004  
Juzgado Municipal  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd0adc8d0f9a5a6f5e58cf7bfa3b8f9e2e1de2d21af0f75af400172f4e186978**

Documento generado en 24/08/2021 03:00:39 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**